



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Memorando N° 000041-2025-UF-CPAT/INEN de fecha 3 de abril de 2025, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; el Informe N° 002483-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 13 de marzo de 2025, de la Unidad de Adquisiciones; Informe N° 000461-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 24 de marzo de 2025, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; los Informes N° 003082-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 31 de marzo de 2025 e Informe N° 003153-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 2 de abril de 2025, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 001045-2025-OL-OGA/INEN de fecha 31 de marzo de 2025, de la Oficina de Logística; el Informe N° 000527-2025-OAJ/INEN de fecha 3 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas





vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

El artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato, establece en su numeral 34.3 lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*

A su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato, establece lo siguiente: *"157.1. Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, se determina por acuerdo entre las partes."* (el subrayado es nuestro).

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina 'cláusulas exorbitantes', las cuales caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa el interés general y el servicio público, mientras que su contraparte representa el interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar dicha reducción para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."*

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: *"(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...);*

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el*





servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.”;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó que: *“3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”;*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 19 de enero del 2024, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (en adelante LA ENTIDAD), suscribe el Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N°005-2023-INEN para la “Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN” con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante EL CONTRATISTA), por el monto de S/1'715,647.35 (Un millón setecientos quince mil seiscientos cuarenta y siete con 35/100 Soles), según el siguiente detalle:

CONCURSO PÚBLICO N°005-2023-INEN				
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES PARA EL INEN”				
PAQUETE	DESCRIPCIÓN	PRIMA COMERCIAL BIANUAL	IGV	PRIMA TOTAL BIANUAL
1	Seguro de incendio y líneas aliadas todo riesgo - Multirisgo	S/ 1'356,979.91	S/ 244,256.38	S/ 1'601,236.29
	Póliza de Deshonestidad, Desaparición y Destrucción 3D	S/ 42,555.48	S/7,659.98	S/50,215.46
	Póliza de Responsabilidad Civil	S/18,569.66	S/3,342.54	S/21,912.20
	Póliza de Vehículos	S/35,833.39	S/6,450.01	S/42,283.40
TOTAL				S/1'715,647.35

Que, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se señala expresamente que el plazo de ejecución del mismo es establecido en setecientos treinta (730) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o del vencimiento de la póliza de seguros que se encuentre vigente, según corresponda;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0072-2024-GG/INEN del 16 de mayo del 2024, y rectificado mediante Resolución de Gerencia General N° 0097-2024-GG/INEN, se aprobó la prestación adicional al Contrato N° 006-2024-INEN, por el monto de S/ 23,750.77 (Veintitrés mil setecientos cincuenta con 77/100 soles) equivalente al uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) del monto del contrato original, procediéndose a notificar la misma a la empresa COMPAÑÍA PACÍFICO SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con la finalidad de incluir la “Adquisición de la ambulancia tipo III”;





Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, la Oficina de Logística (en adelante "El área usuaria"), señaló que es necesario que los bienes dados de alta señalados mediante Memorando N° 0041-2025-UF-CPAT/INEN, tengan una cobertura de las pólizas descritas en la cláusula segunda del Contrato N° 006-2024-INEN, lo cual, permitiría proteger los bienes patrimoniales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y asegurar a los trabajadores, pacientes, bienes muebles e inmuebles, ante los casos de muerte natural y accidental, así como invalidez total y permanente por accidentes, siniestros, entre otros. Con ello lo que se pretende es minimizar los riesgos por eventuales siniestros que pudieran comprometer la operatividad de los bienes de la entidad, lo que conlleva a solicitar la aprobación de la segunda prestación adicional al Contrato N.º 006-2024-INEN por el monto de S/. 159,218.56 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho con 56/100 Soles), equivalente al nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) (correspondiente a la cotización para la cobertura de seguros de los bienes dados de alta con fecha al 01 de abril del 2025) del monto del contrato original, extendiéndose la misma hasta el término de la vigencia del Contrato primigenio. (19/01/2026 a las 12:00 Hrs.), de acuerdo al siguiente detalle de bienes descritos por la Unidad Funcional de Control Patrimonial:

Cuenta Contable	denominación Cuenta Contable	Cantidad	Valor de Ingreso S/.
1503.020101	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	35	436,733.88
1503.020102	MOBILIARIO DE OFICINA	116	370,189.64
1503.020301	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	381	5,549,379.71
1503.020302	EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA REDES INFORMÁTICAS	121	2,278,212.31
1503.020303	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	324	2,314,005.86
1503.020401	MOBILIARIO	129	482,105.71
1503.020402	EQUIPO	110	55,571,090.64
1503.020502	EQUIPO DE USO AGRICOLA Y PESQUERO	1	2,200.00
1503.020901	AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN	90	1,755,800.98
1503.020902	ASEO, LIMPIEZA Y COCINA	18	408,351.52
1503.020903	SEGURIDAD INDUSTRIAL	1	24,900.00
1503.020904	ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	3	50,990.00
1503.020905	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	45	239,175.37
1503.020999	MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	31	206,108.80
9105.0301	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	679	241,879.48
9105.0303	MUEBLES Y ENSERES NO DEPRECIABLE	1,018	493,221.92
Total general		3,102	70,424,345.82

Que, mediante el Memorando N° 00489-2025-OGPP/INEN, de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 0461-2025-OPE-OGPP/INEN, del 24 de marzo de 2025, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario por un monto de S/.173,597.89 (Ciento setenta y tres mil quinientos noventa y siete con 89/100 soles). Dicha certificación garantiza la cobertura de la segunda prestación adicional al Contrato N° 006-2024-INEN, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", específicamente en lo relativo a la Póliza de cobertura de Seguro de Incendio y líneas aliadas todo riesgo – Multirriesgo el cual asciende a S/. 159,218.56 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho con 56/100 Soles), equivalente al nueve punto veintiocho por ciento (9.28%);

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 006-2024-INEN, derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para





el INEN", se encuentra vigente, dado que su ejecución comenzó el 19 de enero del presente ejercicio fiscal y el plazo de ejecución es de 730 días calendario. En consecuencia, la solicitud de la prestación adicional se encuentra dentro del plazo legal, ya que la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo de la última prestación, los cuales aún están pendientes. Por lo tanto, se puede concluir que la solicitud de la prestación adicional, equivalente al 9.28 % del monto original del contrato, se encuentra dentro del plazo contractual. En vista de lo anterior, se recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalados;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de los bienes dados de alta en la Entidad, sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y la Asesoría Jurídica, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, así como sus modificatorias aplicables a la presente ejecución, y en el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones; y en uso de la facultad delegada en el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN, específicamente en el apartado g) del inciso 1.1, que faculta a la Gerencia General a: *"Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta el límite del 25 % del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas y Concursos Públicos (...)"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la segunda prestación adicional del Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N° 005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", respecto de la "Póliza de Seguro de Incendio y líneas aliadas todo riesgo – Multirriesgo", suscrito con la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo monto asciende a la suma de S/. 159,218.56 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho con 56/100 Soles), equivalente al nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 006-2024-INEN derivado del Concurso Público N°005-2023-INEN para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales para el INEN", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., al área usuaria y a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

